



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADO GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA; POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CEMASC”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL MAESTRO SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL Y FINALMENTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INFONAVIT” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EL INGENIERO RODOLFO JOSÉ AGUIRRE FLORES, QUIENES SUJETAN SU VOLUNTAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Que es un Poder Público del Estado, conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2. Que conforme al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es electo por el Pleno del mismo y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. Que en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2005 EL Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 6 y 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, designó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado, al Magistrado Gregorio Perez Mata.

I.4. Que en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2010, por acuerdo 353/2010, se reeligió al Magistrado Gregorio Alberto Perez Mata como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado para el periodo 2011-2015.

I.5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo está también del Consejo de la Judicatura, así como representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, lo que lo faculta para suscribir el presente convenio.



I.6. Que cuenta con el personal docente, competente y posee instalaciones con aulas equipadas, biblioteca, equipos audiovisuales, centro de cómputo y en general con el material didáctico necesario y suficiente para llevar a cabo el objeto indicado en el presente instrumento de colaboración.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Blvd. Francisco Coss y Emilio Carranza en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II. DECLARA "CEMASC":

II.1. Que es una Institución creada por el Gobierno del Estado a través del Poder Judicial del Estado de Coahuila, donde pueden acudir todas aquellas personas involucradas en un conflicto civil o familiar, siempre y cuando se traten de derechos disponibles, o penal en asuntos en donde opera el perdón del ofendido, para tratar de solucionarlos de manera pacífica y colaborativa, la cual se encuentra debidamente constituida como parte del sistema de administración de justicia mexicana, dotado de autonomía técnica y vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado como órgano del Poder Judicial, conforme al artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

II.2. Que conforme al artículo 14, fracciones XXXIII y XXXVI, 15, 57 fracciones I y VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, el Maestro Santiago Ignacio Quiroz Villarreal, fue designado como Director del Centro de Medios Alternos, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.3. Que mediante Acuerdo C-108/2012, emitido en sesión de fecha 20 de junio del 2012 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias, se designó al Maestro Santiago Ignacio Quiroz Villarreal, como Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, designación que le fue conferida con las atribuciones y obligaciones que señala la Ley, a partir de la fecha antes mencionada y rindiendo la protesta de ley para asumir el cargo referido.

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en caso de que alguna institución pública y/o privada, así como los particulares que deseen prestar estos servicios, podrán hacerlo siempre que cuenten con la autorización del "CEMASC", de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, razón por la cual se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Venustiano Carranza No 2673, esquina con calle Santiago, en la Colonia Santiago de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.



II.6. Que el maestro Santiago Ignacio Quiroz Villarreal, Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila y representante legal del “CEMASC”, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio en los términos y condiciones en que ambas partes convengan.

II.7. Que tiene como misión el proporcionar a la comunidad, la solución extrajudicial de conflictos y prevenir el incremento de los mismos, mediante la intervención de terceros ajenos a dichos conflictos, que sean imparciales y neutrales y auxilien a las partes con las herramientas necesarias para la pronta y satisfactoria respuesta de sus intereses y necesidades, mediante procedimientos flexibles, colaborativos y voluntarios y sin que tengan que atravesar por un procedimiento jurisdiccional largo y desgastante, en el cual la decisión sería concedida por una autoridad de manera forzosa, y que dichos facilitadores sean servidores públicos que cumplan con el perfil y posean la capacidad de servicio, esto mediante la preparación de especialistas que proporcionen a la sociedad la difusión hacia la cultura de la paz.

III. DECLARA “EL INFONAVIT”:

III.1. Que es un Organismo de Servicio Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III.2. Que conforme al artículo 23 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es nombrado por el Director General del mencionado organismo fiscal autónomo.

III.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el Ingeniero Rodolfo José Aguirre Flores en su carácter de Delegado en Coahuila, es a la vez, el representante legal del “INFONAVIT” en el Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

III.4. Que tiene su domicilio en las instalaciones ubicadas en el Blvd. Nazario S. Ortiz Garza No 2598 del Fraccionamiento Residencial Los Lagos en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

III.5. Que el Ingeniero Rodolfo José Aguirre Flores, en su carácter de Delegado del INFONAVIT en el Estado de Coahuila, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos y condiciones en que ambas partes convengan.

III.6. Que el INFONAVIT tiene como misión ser un Instituto de calidad internacional, autónomo, tripartito, de carácter social, eficiente, transparente, con calidad de servicio y fortaleza financiera, que asegure la existencia a largo plazo y proporcione crédito para la vivienda y otorgue rendimientos suficientes al fondo de ahorro de todos los derechohabientes.



IV. Ambas partes declaran:

IV.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesaria la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden.

IV.2. Que el presente Convenio tendrá por objeto: Sensibilizar tanto a los servidores públicos, como de iniciativa privada, respecto de los medios alternos de solución de conflictos; certificar facilitadores que puedan aplicar la mediación en sus áreas de trabajo con el fin de acercar la mediación y la cultura de la paz a todos los derechohabientes de la vivienda y coordinar las actividades que tanto “EL PODER JUDICIAL”, el “CEMASC” e “INFONAVIT”, realicen dentro de sus respectivas esferas de trabajo, en colaboración y unificación de misiones, visiones y valores, encaminadas a proporcionar a la sociedad el abanico de alternativas existentes en el marco de la Ley, para la solución pronta y a satisfacción de sus intereses y necesidades, de los conflictos que se presenten dentro de sus actividades cotidianas y finalmente, formar facilitadores de manera integral y profesional por parte del “CEMASC”, con el fin de que el personal designado por el “INFONAVIT” obtenga la certificación por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias como facilitadores privados y ponga en práctica las herramientas de tan noble labor social, como son los medios alternos de solución de controversias, en los que se atiendan las necesidades de sus derechohabientes y ayuden a solucionar los conflictos que se produzcan por la obtención del algún crédito para la vivienda.

IV.3. Que el “INFONAVIT” tiene especial interés en el presente convenio para la formación de mediadores, para que se imparta a sus colaboradores y aquellos a quien designe, con el propósito de contar con empleados y personal capacitado con los conocimientos y las habilidades técnicas más óptimas para la difusión de la mediación en el Estado de Coahuila.

IV.4. Con base en lo anterior las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio de formación de mediadores al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- “EL PODER JUDICIAL” y “EL CEMASC” están de acuerdo y convienen que, para el cumplimiento del presente convenio garantizarán al “INFONAVIT” la participación de profesionales especializados que cumplan con las expectativas requeridas en torno a su misión, facilitadores de entre los que figurarán servidores públicos de la Administración Estatal.

Segunda.- “EL PODER JUDICIAL” conviene y está de acuerdo con el “INFONAVIT” que para cumplir con el objeto del presente convenio, se realicen en coordinación con el “CEMASC”, las gestiones necesarias y conducentes para el logro de las metas trazadas por cada uno de los participantes en la firma del presente consenso, para lo cual se considerará la impartición de los cursos, conferencias y cualquier actividad necesaria y requerida por las necesidades de las instituciones parte de este convenio.



Tercera.- “EL PODER JUDICIAL” en coordinación con el “CEMASC”, se comprometen que para el cumplimiento del presente convenio y en caso de ser necesario, se otorgarán las facilidades y los servicios necesarios, así como las constancias, en su caso, de los cursantes que hayan acreditado cumplir con los cursos y adiestramientos que se impartan a los empleados del “INFONAVIT” y en los que se les reconocerá la calidad de certificación de mediadores privados, según sea el caso.

Cuarta.- “EL PODER JUDICIAL” conviene y está de acuerdo con el “INFONAVIT” que en caso de que surjan impedimentos no atribuibles a las partes que obstaculicen el adecuado desarrollo de este convenio o se decida darlo por terminado, se darán aviso por escrito 30 (treinta) días hábiles antes de la terminación anticipada, por lo cual se pondrán de acuerdo en la terminación y finiquito de las actividades y proyectos que se estén desarrollando en ese momento. Esta terminación anticipada no será onerosa para ninguna de las partes.

Quinta.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir del 23 de Septiembre del 2013 y concluirá el 31 de Diciembre del 2015.

Sexta.- Las partes se obligan a guardar la máxima confidencialidad y a no divulgar a terceros, cualquier información obtenida directa o indirectamente de la otra parte, por la celebración del presente instrumento.

Séptima.- El presente convenio no otorga o confiere ningún derecho por la licencia o acto similar, ni explícita, ni tácitamente a la parte receptora sobre cualquier información, descubrimiento o mejora, en posesión de la parte que comunica dicha información o sobre cualquier información, descubrimiento o mejora que se conciba o se adquiera posteriormente a la fecha de iniciación de vigencia de este convenio.

Octava.- “EL PODER JUDICIAL”, “EL CEMASC” así como el “INFONAVIT”, proporcionarán los servicios necesarios en las instalaciones adecuadas en el Estado de Coahuila, poniendo para ello los recursos humanos e infraestructura necesarios, desempeñando sus tareas dentro de los parámetros establecidos de tiempo y calidad para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio.

Novena.- Las partes convienen, respectivamente, en que el personal designado por cada una de ellas, para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando las partes fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia del trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.

Décima.- Toda controversia o interpretación que se derive de este Convenio, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



Enteradas las partes del contenido y efectos de este convenio, manifiestan que no existe error, lesión, dolo, ni ningún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad quedando en poder del "PODER JUDICIAL" dos ejemplares, del "CEMASC" dos ejemplares y del "INFONAVIT", igualmente dos ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil trece.

POR EL "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA"



MAGISTRADO GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia

POR EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"



INGENIERO RÓMULFO JOSÉ AGUIRRE FLORES
*Delegado del INFONAVIT en el Estado de
Coahuila*

POR EL "CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE
SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO"



MAESTRO SANTIAGO IGNACIO QUIROZ
VILLARREAL
Director del CEMASC